

Fideicomisos Financieros y Fondos Comunes de Inversión Cerrados para MIPyMES.

Resolución 519/2007 de la Comisión Nacional de Valores.

En el marco de la Ley 25.300 y con el dictado de su reciente Resolución 519/2007, la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha puesto en marcha un nuevo marco regulatorio que favorece el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), a través de operaciones del mercado de capitales de las que podrán participar en forma individual o agrupada.

Aprovechando el mecanismo de titulización, a través del cual se transforman los flujos provenientes de valores creados inicialmente por MIPyMes, naturalmente ilíquidos, en valores negociables susceptibles de ser ofrecidos públicamente, la CNV reglamenta dos nuevos instrumentos con la finalidad de desarrollar más herramientas de financiación para MIPyMES: Fideicomisos Financieros y Fondos Comunes de Inversiones para MIPyMES.

Bajo el título "Programas Globales y de Emisiones Individuales de Fideicomisos Financieros para el financiamiento de MIPyMES" la CNV establece que (i) los suscriptores iniciales de los valores negociables fiduciarios asumirán la condición de fiduciantes; (ii) el patrimonio fideicomitado, inicialmente, estará constituido por los desembolsos efectuados por éstos fiduciantes; (iii) dichos aportes serán destinados a la adquisición de valores emitidos por MIPyMES.

Los valores negociables fiduciarios emitidos por el fideicomiso solo podrán ser adquiridos por inversores calificados¹. A su vez, únicamente podrán cotizarse o negociarse en entidades autorreguladas y el plazo de amortización de los mismos no podrá ser inferior a dos años.

Aquellos emisores que deseen solicitar la autorización para emitir dichos títulos deberán acompañar para ello:

- a) El contrato o reglamento marco global que prevea la emisión de series individuales, o contrato individual.
- b) Un prospecto informativo general.
- c) En su caso, un proyecto de suplemento de contrato tipo con las condiciones básicas de emisión de las series.
- d) Copia de las resoluciones sociales que disponen la creación del programa Global y/o la emisión individual y/o la intervención como partícipes de la operación.

¹ (i) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público; (ii) sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones; (iii) sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales; (iv) agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles; (v) fondos Comunes de Inversión; (vi) personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-); (vii) en el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-); (viii) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país; (ix) administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

f) En su caso, calificaciones de riesgo de los valores negociables fiduciarios, producidas de acuerdo con metodologías específicas para MIPyMES.

g) Modelo de los títulos a ser emitidos y copia de los contratos vinculados con las emisiones.

Resulta propio destacar, que resulta aplicable en este nuevo régimen, lo dispuesto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores para los Fideicomisos, en general.

Respecto a los Fondos Comunes de Inversión cerrados para el financiamiento de MIPyMES, además del cumplimiento de las disposiciones aplicables en general para este tipo de fondos, se requiere que los mismos tengan como objeto especial de inversión favorecer el financiamiento de dichas empresas mediante la adquisición de valores emitidos por las mismas.

Al igual que lo previsto para los fideicomisos, las calificaciones de riesgo de las cuota partes serán producidas con metodologías específicas para MIPyMES.

Los Fondos Comunes creados con dicha finalidad tendrán como plazo mínimo de duración dos años y la adquisición originaria o derivada de las cuota partes quedará reservada exclusivamente a los inversores calificados.

Para mayor información, por favor contactarse con:

Alfonso Peña Robirosa
APR@rmlex.com

Gonzalo Oliva Beltrán
GOB@rmlex.com